



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2019 00214 00
ASUNTO	Acepta desistimiento. Reconoce personería. Inadmite contestación demanda

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento de las pretensiones en contra de la codemandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (folios 1075 a 1082). Se abstiene el Despacho de imponer condena en costas y perjuicios a la parte demandante, por cuanto no se observa temeridad ni mala fe, no se practicaron medidas cautelares y la solicitud viene suscrita por el apoderado de la sociedad demandada beneficiaria del desistimiento.

Se agregan las contestaciones a la reforma a la demanda presentadas en término oportuno por los demandados (folios 919 y siguientes). Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. se reconoce personería al abogado JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.271.675 de Manizales y portador de la tarjeta profesional número 201.364 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN SOCIAL TORRES GUARÍN – CORPORACIÓN SOCIAL EDUCADORES DE COLOMBIA y/o CORPORACIÓN SOCIAL EMPRESARIOS DEL COMERCIO DE COLOMBIA., en los términos del poder a él conferido (folio 713).

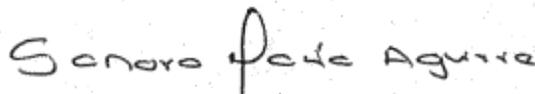
Finalmente, de conformidad con lo previsto en los artículos 96 y 74 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la contestación que presenta el abogado HÉCTOR JAIME GIRALDO DUQUE, como apoderado de la sociedad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de tenerse por no contestada la demanda:

1. Al tenor de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, aportará prueba que el poder aportado con la presente demanda fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales por parte de la sociedad demandante.

2. Allegará el poder conferido cumpliendo a cabalidad los requisitos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, ya que el presentado no cuenta con la dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Una vez subsanada o rechazada la contestación de la demanda por parte de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., se dará traslado de las contestaciones a la reforma a la demanda y de las objeciones al juramento estimatorio.

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f1651216ebd116b00199ac0fdd73c78a25d0e8a078a3652b90622fa6248
9498**

Documento generado en 15/10/2020 04:41:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Fijado por estado N° 119 del 16 de octubre de 2020 a las 7:30 am



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria